

Surquillo, 21 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00045-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 1484 – 2025

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El Expediente N° 1484-2025, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por **PAMELA MARIA SALAS ALAYZA** identificada con **DNI N° 41901284**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002373-2024-SOF/MDS** de fecha 06 de diciembre de 2024; en el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado **DANIEL YOBRAAN SALEM BULOS**, identificado con **DNI N° 08265536**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconoce que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002373-2024-SOF/MDS** de fecha 06 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **DANIEL YOBRAAN SALEM BULOS**, identificado con **DNI N° 08265536**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 06-0701: "Dañar, destruir y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, a la altura el Jr. Manuel Iribarren N° 155 – Surquillo, se ha dañado el mobiliario urbano (macetero de planta) con vehículo de placa N° D4I-523; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 017511-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017880-2024, ambas de fecha 24 de abril de 2024, iniciándose el procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza N° 452-MDS, señala que "(...) entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MDS". En ese sentido, el Acta de Fiscalización registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la intervención que, a través de la Notificación de Cargos, se describe la infracción con el código respectivo.

Que, con fecha 14 de enero de 2025, la administrada **PAMELA MARIA SALAS ALAYZA** identificada con **DNI N° 41901284**, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002373-2024-SOF/MDS. En este punto cabe precisar que, si bien el presente procedimiento se ha iniciado en contra del administrado **DANIEL YOBRAAN SALEM BULOS**, este despacho considera que debe dársele el trámite correspondiente al recurso interpuesto, en tanto que la administrada **PAMELA MARIA SALAS ALAYZA** ostenta



legitimidad para obrar en el presente procedimiento, toda vez que al momento de los hechos, era la conductora el vehículo de placa N° D4I-523 que causó los daños en el mobiliario urbano que derivaron en el inicio del presente procedimiento sancionador. Conforme a ello, en dicho recurso se argumenta: *La sanción ha sido impuesta al propietario del vehículo que yo conducía el día del accidente que causó el daño al mobiliario urbano. Fui diligente en reparar el daño de forma inmediata, por tal razón acudí a la municipalidad a fin de recibir instrucciones que den solución al inconveniente. Conforme consta en el Acta de recepción de maceta de fecha 14 de mayo de 2024, se entregó el mobiliario de iguales características. Por lo que, solicito se reconsidere la sanción impuesta ya que el daño ha sido reparado totalmente en el menor tiempo posible.*

Que, respecto al argumento cabe señalar que, de la revisión de los actuados se verifica que el área instructiva ha iniciado procedimiento sancionador contra el administrado DANIEL YOBRAN SALEM BULOS, propietario del vehículo de placa N° D4I-523, al haberse dañado un macetero ubicado en la vía pública como parte del mobiliario urbano de este municipio. Se ha verificado además que, quien conducía dicho vehículo que causó el daño material, fue la administrada PAMELA MARIA SALAS ALAYZA. Por lo que, importa determinar si en el presente procedimiento sancionador se ha iniciado respetando el principio de causalidad de la potestad sancionadora administrativa contenida en la Ley N° 27444.

Que, al respecto de lo argumentado en el párrafo anterior, conviene traer a colación el numeral 248.8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*. Conforme a ello, en el caso de autos se evidencia incoherencia en la identificación del responsable de la infracción con el hecho infractor, al haberse sancionado al administrado DANIEL YOBRAN SALEM BULOS y no a la administrada PAMELA MARIA SALAS ALAYZA quien cometió la infracción administrativa señalada en el código N° 06-0701, al conducir el vehículo que propició el daño al mobiliario urbano; así consta en el Acta de Fiscalización Municipal N° 017511-2024 y se ha señalado en el descargo ingresado mediante Documento Simple N° 15489-2024 de fecha 14 de mayo de 2024. Por estas razones, este despacho verifica vulneración al principio de causalidad prescrito en el numeral 248.8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 al no haberse dirigido debidamente la comisión de la infracción a la administrada infractora, razón por la cual ciertamente corresponde anular la Resolución de Sanción Administrativa N° 002373-2024-SOF/MDS de fecha 06 de diciembre de 2024; no obstante, estando acreditada la conducta infractora, la consecuencia de la mencionada nulidad no debe significar la total ausencia del ejercicio del ius puniendi, por lo que correspondería el inicio de un correcto procedimiento sancionador contra la administrada PAMELA MARIA SALAS ALAYZA identificada con DNI N° 41901284. Sin embargo, se verifica en autos que la administrada ha cumplido con subsanar su conducta infractora, como consta en el documento "Acta de Recepción de Maceta", dejándose constancia de su conformidad, demostrando voluntad de reponer el daño causado a su estado anterior a la infracción. En ese sentido, al haberse trasgredido el principio de causalidad, se incurre en causal de nulidad contemplado en el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO de la ley N° 27444. En consecuencia, en el presente caso amerita estimar el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **PAMELA MARIA SALAS ALAYZA** identificada con **DNI N° 41901284**, en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado **DANIEL YOBRAN SALEM BULOS**, identificado con **DNI N° 08265536**; en consecuencia, déjese sin efecto en todos sus extremos la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002373-2024-SOF/MDS** de fecha 06 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados:

- DANIEL YOBRAN SALEM BULOS**, en **Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 404, Dpto. 303-G1 – Santiago de Surco.**
- PAMELA MARIA SALAS ALAYZA**, en **Av. Roca y Bologna N° 940 – Miraflores.**

Asimismo, comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

MASGOS ARAOZ SALVADOR MARIO

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HDTKJ1Y**

